



Secretaría
General
Guadalajara



00993



Gobierno de
Guadalajara

O 14/15/22

OFICIO N° 2019/2022

MTRO. MARCO ANTONIO CERVERA DELGADILLO
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA

Por este medio le envío un cordial saludo y, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 160 y 165 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, le informo que **en la sesión ordinaria celebrada el 03 de mayo de 2022, el Ayuntamiento emitió el ordenamiento municipal O 14/15/22, relativo al dictamen de las Comisiones Edilicias de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia y de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción, correspondiente a la iniciativa para reformar el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de Guadalajara.**

Anexo, para su conocimiento y, en su caso, cumplimiento, copia simple del dictamen aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en los términos en que finalmente quedó, después de su discusión ante el Órgano de Gobierno Municipal. Esto con fundamento en el artículo 165 fracción V del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o ampliación de información.

ATENTAMENTE
Guadalajara, Jalisco. 03 de mayo de 2022
EL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO



LICENCIADO EDUARDO FABIAN MARTÍNEZ LOMELÍ

C.c.p.- Minutario.
C.c.p. Archivo.
EFML/Dirección de Enlace con el Ayuntamiento





Gobierno de
Guadalajara

14:00h S.P.
27 ABR 2022 anexos y
Ady escaneado

RECIBIDO

Secretaría General

**CIUDADANOS REGIDORES INTEGRANTES
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA
PRESENTE.**

Los que suscriben, **Regidor Juan Francisco Ramírez Salcido, Síndica Karina Anaíd Hermosillo Ramírez, Regidor Aldo Alejandro de Anda García, Regidor Carlos Lomelí Bolaños, Regidora Sofía Berenice García Mosqueda, Luis Cisneros Quirarte, Rafael Barrios Dávila, Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, Mariana Fernández Ramírez** integrantes de la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia, como convocante y la de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción como coadyuvante en uso de la facultad que nos confieren los artículos 3, 10, 40, 42 fracción VI, 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como el artículo 96 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, y demás relativos aplicables que en derecho corresponda; sometemos a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el dictamen que resuelve la iniciativa bajo el turno 046/21 presentada por la entonces regidora Rosa Isela González Méndez, para reformar el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, de conformidad a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- En uso de las facultades que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 41 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 90, y 92 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, la entonces regidora Rosa Isela González Méndez, presentó la iniciativa de ordenamiento para reformar el Reglamento de Transparencia y Acceso a la información del Municipio de Guadalajara, en Sesión Ordinaria de Pleno del Ayuntamiento celebrada el pasado 23 de abril del 2021, la iniciativa materia del presente dictamen señalada en el proemio de este documento.

II. Se aprobó que la iniciativa citada fuera turnada a la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia como convocante y a la de Transparencia, Rendición de Cuentas y



Combate a la Corrupción como coadyuvante de acuerdo a las competencias previstas en los artículos los artículos 103, 106 fracciones X y XXIII, 107 fracción II y 109 fracciones X y XXIII del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara

III. Por tal motivo, la Secretaría General del Ayuntamiento de Guadalajara mediante el oficio 2815/21, remitió la citada iniciativa a través del turno 046/21, a la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia como convocante y a la de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción como coadyuvante para su estudio, análisis y dictaminación de conformidad a lo dispuesto en el artículo 107 fracción II del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara.

IV. El contenido de la iniciativa referente al turno 046/21 tiene como principales argumentos en su exposición de motivos los siguientes:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 16 en el párrafo segundo lo siguiente:

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

En su Artículo 23 a la Ley General de Transparencia señala lo siguiente:

Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.

Así también señala en su Artículo 24 fracción VI, lo siguiente:

VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

En el Artículo 2. De la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en sus fracciones V, VI y VII, establece lo siguiente:



V. *Proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios, con la finalidad de regular su debido tratamiento;*

VI. *Garantizar que toda persona pueda ejercer el derecho a la protección de los datos personales;*

VII. *Promover, fomentar y difundir una cultura de protección de datos personales;*

Es entonces que nos encontramos ante un derecho humano y por supuesto un derecho constitucional que dota de mecanismos para proteger aquellos datos que se consideran personales, reservados o confidenciales, por distintas razones o circunstancias.

Establecida la necesidad de tutelar este derecho a cargo de los sujetos obligados, resultaba necesario crear mecanismos que permitieran la generación de documentos los cuales pudieran otorgarse protegiendo aquellos datos que fueran personales, confidenciales o reservados, sin embargo, no existía a nivel nacional una herramienta generalizada con criterios y funcionamiento homologado para lograr versiones públicas con información reservada.

Es por todo lo anterior que el Gobierno de Guadalajara en colaboración con el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, crearon un software libre para uso como programa de escritorio de computadora, que asiste a los sujetos obligados en la elaboración de versiones públicas, mismo que tiene como objeto el facilitar el testado de la información que es considerada como personal, reservada o confidencial, haciéndolo de manera digital y homogénea con los criterios establecidos en las leyes, presentándolo públicamente el 10 de febrero del año 2020.

Al día de hoy el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara no contempla esta herramienta, si bien no es indispensable ni obligatoria para la generación de las versiones públicas, si es una herramienta muy valiosa y que viene a facilitar el acceso a la información pública, sobre todo a salvaguardar los datos sensibles o aquellos que son objeto de tener un mal uso, es por esto que nace la necesidad de establecer en nuestro reglamento municipal el uso de esta herramienta o programa, con la intención de madurar y fomentar la figura en los procesos en los que sea necesaria.

OBJETO Y FINES PERSEGUIDOS POR LA INICIATIVA



La protección de datos personales, confidenciales o reservados, mediante la armonización del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, dejando establecida la herramienta denominada Test Data, Generador de Versiones Públicas, para que se implemente en los procesos de acceso a la información y rendición de cuentas necesarios.

MATERIA DE LA INICIATIVA

Regular la herramienta digital Test Data en el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara,

FUNDAMENTOS JURIDICOS:

Se fundamenta jurídicamente en el Artículo 115 de la CPEUM, así como en el Artículo 37, 38 y 40 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Las repercusiones de esta iniciativa sólo pueden verse de manera positiva dado que tendremos certeza en reglamento acerca de esta herramienta digital y se fomentará su uso.

No existen repercusiones presupuestales, dado que no se necesita de mayores recursos para el cumplimiento de dicha iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 90, 92 y 93 y demás relativos del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, solicito que la presente iniciativa sea turnada a la Comisión de Transparencia Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción por ser materia de su competencia, sometiendo a la consideración de ustedes la siguiente iniciativa de :

ORDENAMIENTO

UNICO. Se adiciona la fracción XXIII del Artículo 3, se adiciona un párrafo tercero al Artículo 22, se reforma la fracción VI del Artículo 27, se reforma la fracción VI del Artículo 30, todos del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Guadalajara para quedar como sigue:

Artículo 3.

I al XXII.

XXIII. Test Data. Un generador de versiones públicas, un software para uso que asiste a los sujetos obligados en la elaboración de versiones públicas, con apego a los lineamientos emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia.

(El resto de las fracciones se recorren en orden subsecuente)



Artículo 22. De la información Pública Protegida.

La Información Pública Protegida es la información confidencial en tanto contiene datos personales y la reservada, de acuerdo con lo establecido en la Ley.

Es responsable de la clasificación y protección de la información pública, así como de los datos personales, el Comité y corresponsable el titular de la Unidad Administrativa.

Para la generación de esta información se utilizará el programa Test Data.

Artículo 27. ...

I. al V. ...

VI. En los procedimientos de clasificación de información confidencial y de protección de información confidencial, se procederá de la misma forma que en la fracción III del presente artículo, incorporando además el documento con la información reservada como confidencial, así como la protegida, con base en el procedimiento establecido en los artículos 23 y 24 del Reglamento y se utilizará el programa Test Data para la generación de dicha información.

Artículo 30. ...

I. al V.

VI. Acompañar en los casos de reserva de información pública, clasificación y protección de datos personales e información confidencial, o inexistencia, un resumen del acta que emita o ratifique el Comité, así como utilizar el programa Test Data para la generación de dicha información; y

VII.

TRANSITORIOS

PRIMERO. *Una vez aprobada la presente reforma publíquese en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Guadalajara.*

SEGUNDO. *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Guadalajara.*

TERCERO. *Una vez publicada la presente reforma, remítase copia al H. Congreso del Estado, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.*

QUINTO. *Instrúyase a todos los sujetos obligados para que tomen en cuenta y den cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto.*



ATENTAMENTE

*Guadalajara Jalisco. 23 de abril de 2021
Salón de Sesiones del Ayuntamiento e Guadalajara*

(Rúbrica)

*Rosa Isela González Méndez
Regidora del Grupo Edificio del Partido
Movimiento de Regeneración Nacional*

V. Derivado del estudio de lo dispuesto por las leyes y reglamentos que rigen el desarrollo de la Administración Pública Municipal, los integrantes de las comisiones edilicias que dictaminamos, hacemos la siguiente relación de:

CONSIDERANDOS:

I. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados; que se encuentra investido de personalidad jurídica y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley, otorgándole facultades a sus órganos de gobierno para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

II. La Constitución Política del Estado de Jalisco, en sus artículos 77 , 85 y 86 párrafo segundo, "*las facultades y obligaciones de los Ayuntamientos*", establece la autonomía de los Ayuntamientos para aprobar los bandos de policía y gobierno; los ordenamientos, circulares y disposiciones administrativas que tengan por objeto organizar la administración pública municipal; regular las materias, procedimientos, funciones y servicios de su competencia; y



asegurar la participación ciudadana y vecinal; difundir, cumplir y hacer cumplir en ámbito competencial, las leyes que expida el Congreso de la Unión y del Estado, estableciendo las directrices de política municipal.

III. En acatamiento a la norma constitucional referida en el párrafo anterior, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, mediante sus artículos 37 y 47 respectivamente, establece las bases generales de la Administración Pública Municipal y se faculta al Presidente Municipal a ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento; planear y dirigir el funcionamiento de los servicios públicos municipales; cuidar del orden; ordenar la publicación de reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general y por ende cumplir y hacer cumplir los reglamentos municipales.

IV. Derivado de lo anterior, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 50, fracción II, prevé como facultad de los regidores, proponer al Ayuntamiento las resoluciones y políticas que deban adoptarse para el mantenimiento de los servicios municipales, cuya vigilancia les haya sido encomendada, y dar su opinión al Presidente Municipal acerca de los asuntos que correspondan a sus comisiones.

V. En concordancia con la normativa en cita, el Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, en su artículo 103, establece que: *"El Ayuntamiento, para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que les corresponda conocer, debe funcionar mediante comisiones, las que pueden ser permanentes o transitorias, en los términos previstos en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley y en los particulares señalados en este apartado"*, así mismo en el numeral 107 fracción II del código referido, señala que las comisiones edilicias tienen como obligación, entre otras: *"Recibir, estudiar y dictaminar los asuntos de su competencia turnados por el Ayuntamiento, y presentar a este los dictámenes, informes y documentos relativos a los mismos."*

VI. Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, 106 fracciones X y XXIII, 107 fracción II y 109 fracciones X y XXIII del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, las Comisiones Edilicias de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia y la de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción, son competentes para conocer y dictaminar respecto del turno en cuestión.



VII. Una vez que los integrantes de las comisiones edilicias analizamos el contenido y términos de la ponencia referida en el cuerpo del presente dictamen, así como las disposiciones legales aplicables al caso, concluimos lo siguiente:

- a) El artículo 40 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, señala que los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal: I. Los bandos de policía y gobierno; y II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.
 - b) El artículo 90, primer párrafo, del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, establece que las iniciativas constituyen los instrumentos documentales mediante los cuales se presentan al Ayuntamiento propuestas de ordenamiento, decreto o acuerdo, para su consideración y resolución.
 - c) Se cuenta con las opiniones técnicas que a continuación se refieren como elementos que se consideraron para la emisión del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99 fracción II segundo párrafo del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara.
- La opinión técnica de la Dirección de Integración y Dictaminación, recibida a través del oficio SG/DID-27/2021, mediante el cual remite el análisis técnico jurídico, mismo que se encuentra en los siguientes términos:

Oficio: SG/DID-27/2021

Atención al folio: R-378

Asunto: Se remite opinión técnica.

*Regidor Jesús Eduardo Almaguer Ramírez
Presidente de la Comisión Edilicia de Gobernación,
Reglamentos y Vigilancia de Guadalajara.
Presente.*

En atención al oficio 2815/21 suscrito por el Secretario General del Ayuntamiento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 166 fracción V del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara. Le remito el análisis técnico jurídico efectuado por esta Dirección a mi cargo, con relación al turno:



"046/21 Iniciativa de la regidora Rosa Isela González Méndez, para reformar el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de Guadalajara."

Del estudio realizado a la citada iniciativa, se tienen las consideraciones siguientes:

- I. La iniciativa en estudio, no reúne los requisitos establecidos en el artículo 92 fracción I inciso e) del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, consistentes en señalar las repercusiones jurídicas, laborales y sociales, que en caso de aprobarse la iniciativa se generarían.*
- II. Por otra parte, en la propuesta de adición al artículo 3 fracción XXIII, reforma a los artículos 22, 27 fracción VI y 30 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de Guadalajara, señala términos en inglés lo cual resulta incorrecto puesto que deben ser anotados en el idioma español.*
- III. Aunado a lo anterior, por legalidad, seguridad jurídica y técnica legislativa, al reformarse un artículo no deben recorrerse las fracciones para incorporar otras; sino agregarse la nueva al final de las existentes. Ello obedece a que las fracciones previamente existentes pueden ser fundamento jurídico de diversos actos administrativos y al sustituir su contenido se les dejaría sin sustento legal.*
- IV. No obstante lo anterior, al analizar los razonamientos plasmados en la iniciativa de mérito, se considera procedente la reforma y adición propuestas.*

Esperando que los datos vertidos en el presente documento, sirvan de apoyo en la resolución de la iniciativa antes citada, quedo a sus órdenes.

Atentamente

Guadalajara, Jalisco a 17 de mayo de 2021

*Lic. Rafael Leopoldo Cárdenas Muñoz
Director de Integración y Dictaminación
Secretaría General del Ayuntamiento de Guadalajara.*

- El oficio JEAR/CGRV/229/2021 emitido por el Presidente de la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia dirigido a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas del Gobierno Municipal de Guadalajara, inserto a continuación:



Oficio No. JEAR/CGRV/229/2021

LIC. RUTH IRAIS RUIZ VELASCO
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y
BUENAS PRÁCTICAS DEL GOBIERNO
MUNICIPAL DE GUADALAJARA
PRESENTE.

Por medio del presente, me es grato saludarle y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99 fracción II del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, solicito a Usted, nos remita Opinión Técnica, del turno marcado con el número 046/21, correspondiente a la iniciativa de la Regidora Rosa Isela González Méndez, para reformar el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de Guadalajara; información que requiere esta Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia, de forma prioritaria, para estar en aptitud de dictaminar.

Se acompaña copia simple del turno para su conocimiento y opinión. Quedo a sus órdenes en la oficina de la Secretaría Técnica, con número de extensión 4244, para la retroalimentación del tema.

Sin otro particular por el momento, agradezco las atenciones que brinde al presente.

A T E N T A M E N T E

Guadalajara, Jalisco a 11 de junio de 2021

(Rúbrica)

REGIDOR

LIC. JESUS EDUARDO ALMAGUER RAMIREZ

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACION, REGLAMENTOS Y VIGILANCIA

- El oficio DTB/BP/239/2021, en donde se recibió respuesta por parte de la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas del Gobierno Municipal de Guadalajara, inserto a continuación:

Oficio: DTB/BP/239/2021

Asunto: Opinión Técnica

REGIDOR JESUS EDUARDO ALMAGUER RAMÍREZ
PRESIDENTE DE LA COMISION EDILICIA DE
GOBERNACION, REGLAMENTOS Y
VIGILANCIA AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA



PRESENTE

Aprovecho la ocasión para saludarle, y a su vez, en respuesta a su similar JEAR/CGRV/7229/2021, RECIBIDO EN LA Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas el día 18 de junio del año en curso, y una vez analizado el turno identificado con el número 046/21, que se adjuntó en copia simple, me permito emitir la siguiente:

Opinión Técnica en relación a la iniciativa para reformar el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara

Por lo que ve al apartado denominado "Exposición de Motivos", es preciso señalar que si bien no existe disposición legal que establezca la obligatoriedad del uso del software denominado "Test Data, Generador de Versiones Públicas", en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia 2020 del H. Ayuntamiento de Guadalajara se estableció la obligatoriedad del uso de "Test Data, Generador de Versiones Públicas", por lo que se estima oportuno establecer que la reforma ante dicha obligatoriedad, busca regular los procesos en que deberá utilizarse dicho software.

En consecuencia se propone modificar los últimos dos párrafos del apartado correspondiente a la "Exposición de Motivos", para quedar como a continuación se presenta:

"... Es por todo lo anterior, que el Gobierno de Guadalajara, a partir del mes de septiembre del año 2019 realizó trabajos para desarrollar un Software de escritorio de uso libre, al que se le denominó: "Test Data, Generador de Versiones Públicas"; proyecto creado dentro del Gobierno Municipal de Guadalajara por las Direcciones de Innovación Gubernamental y de Transparencia y Buenas Prácticas, con el apoyo jurídico del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI) para unificar, simplificar y estandarizar el testado digital de documentos y asegurar un correcto tratamiento a los datos personales que obran en los documentos que se generan, poseen y resguardan en el Gobierno Municipal de Guadalajara.

En materia de acceso a la información y protección de datos personales, en el tema de la clasificación de la información, las versiones públicas juegan un papel fundamental, ya que al dar acceso a la información pública solicitada, se debe a la par privilegiar la protección de los intereses de los titulares de los datos personales y mantener la privacidad de los mismos.

En este sentido "Test Data, Generador de Versiones Públicas" unifica, simplifica y estandariza el trabajo del testado digital para una correcta protección de los datos personales, de la información pública clasificada como reservada y/o confidencial, garantizando la secrecía de la información, en la realización de versiones públicas de documentos, ya que no almacena o resguarda ningún tipo de dato.



El pasado 10 de febrero del año 2020 dos mil veinte, se firmó Convenio de Colaboración entre el Gobierno Municipal de Guadalajara y el órgano Garante Estatal (ITEI) contando además con la presencia del Comisionado del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), Oscar Mauricio Guerra Ford, como testigo de honor en la suscripción del documento, por lo que el multicitado software se encuentra avalado tanto por el órgano Garante Estatal como por el Nacional.

El software "Test Data" tiene por objeto realizar versiones "públicas de documentos, con mejor calidad y claridad para la ciudadanía, así como garantizar que los documentos testados cuentan con los requisitos legales previstos tanto en las leyes de la materia como en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de abril del año 2016.

Al día de hoy el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara no contempla el uso de esta herramienta, no obstante de que se estableció "LA OBLIGATORIEDAD PARA TODAS LAS ÁREAS DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA, DEL USO DEL SOFTWARE DENOMINADO "TEST DATA" para la realización de versiones públicas de los documentos que se soliciten o se deban publicar" dentro del ACUERDO TERCERO de la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia 2020 del H. Ayuntamiento de Guadalajara, por lo que la presente reforma busca regular los procesos internos en que deberá utilizarse...."

Ahora bien, en cuanto a los artículos que conforme a la iniciativa se reforman, se realiza la siguiente propuesta en la que se modifican los artículos contenidos en la iniciativa y se adicionan algunos que se estima deben ser incluidos en la reforma, para mayor claridad se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Iniciativa	Propuesta del DTB
UNICO. Se adiciona la fracción XXIII del Artículo 3, se adiciona un párrafo tercero al Artículo 22, se reforma la fracción VI del Artículo 27, se reforma la fracción VI del Artículo 30, todos del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Guadalajara para quedar como sigue:	UNICO. Se adiciona la fracción XXIII del Artículo 3; se reforma la fracción VIII y se deroga la fracción IX del artículo 8; se adiciona la fracción III del artículo 9; se reforma el artículo 22; se reforma la fracción VI del artículo 23; se reforma la fracción III del artículo 24; se reforma la fracción VI del Artículo 27; y se reforma la fracción VI del Artículo 30, todos del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio Guadalajara para quedar como sigue:

Artículo vigente	Iniciativa	Propuesta de la DTB
No contempla la definición de Test Data	<p>Artículo 3 ... I. al XXII....</p> <p>XXIII. Test Data. Un generador de versiones públicas, un software para uso que asiste a los sujetos obligados en la elaboración de versiones públicas, con apego a los lineamientos emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia.</p> <p>(El resto de las fracciones se recorren en orden subsecuente)</p>	<p>Artículo 3 I. al XXII...</p> <p>XXIII. Test Data, Generador de Versión Públicas. Es un software libre para uso como programa de escritorio de computadora, que asiste a los sujetos obligados en la elaboración de versiones públicas, con estricto apego a los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de información, así como para la elaboración de versiones públicas" emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, cuya labor es facilitar y homologar la eliminación de las partes o secciones con la información clasificada como confidencial o reservada en los documentos públicos, mostrando el catálogo de datos personales posibles a eliminar e insertando de manera automática el fundamento legal del dato testado, para obtener el formato con las leyendas de clasificación.</p> <p>(El resto de las fracciones se recorren en orden subsecuente)</p>

Artículo vigente	Iniciativa	Propuesta de la DTB
<p>Artículo 8. Unidades Administrativas-Obligaciones</p> <p>Son obligaciones de las Unidades Administrativas: I. al VII...</p> <p>VIII. Enviar al Comité sus consideraciones, fundadas y</p>	No se contempla en la iniciativa	<p>Artículo 8. Unidades Administrativas-Obligaciones.</p> <p>Son obligaciones de las Unidades Administrativas: I. al VII...</p> <p>VIII. Enviar a la Unidad sus</p>

<p>motivadas, de clasificación inicial de información pública de libre acceso sobre cada solicitud de información que le requiera la Unidad, atendiendo a lo dispuesto en la Ley;</p> <p>IX. Enviar a la Unidad sus propuestas de clasificación y protección de información confidencial sobre la información requerida mediante solicitud de información;</p> <p>X a XII....</p>		<p>consideraciones, fundadas y motivadas para la clasificación de información pública, cuando así se requiera, sobre las solicitudes de información que le derive la Unidad para que el Comité confirme, modifique o revoque, atendiendo a lo dispuesto en la Ley, para lo cual en el caso de que proceda la elaboración de versiones públicas, deberá usarse el software denominado Test Data, Generador de Versiones Públicas;</p> <p>IX (derogar)</p> <p>X a la XII....</p>
---	--	--

Artículo vigente	Iniciativa	Propuesta de la DTB
<p>Artículo 9. Enlace de Transparencia.</p> <p>Son funciones del Enlace de Transparencia:</p> <p>I y II</p>	<p>No se contempla en la iniciativa</p>	<p>Artículo 9. Enlace de Transparencia.</p> <p>Son funciones del Enlace de Transparencia:</p> <p>I y II...</p> <p>III. Verificar que la Unidad Administrativa a la que se encuentra adscrito realice las versiones públicas de documentos que contienen información pública protegida, utilizando el software denominado Test Data, Generador de Versiones Públicas.</p>

Artículo vigente	Iniciativa	Propuesta de la DTB
<p>Artículo 22. De la Información Pública Protegida.</p>	<p>Artículo 22. De la Información Pública Protegida.</p>	<p>Artículo 22. De la Información Pública Protegida.</p>



<p>La Información Pública Protegida es la información confidencial en tanto contiene datos personales y la reservada, de acuerdo con lo establecido en la Ley.</p> <p>Es responsable de la clasificación y protección de la información pública, así como de los datos personales, el Comité y corresponsable el titular de la Unidad Administrativa.</p>	<p>La Información Pública Protegida es la información confidencial en tanto contiene datos personales y la reservada, de acuerdo con lo establecido en la Ley.</p> <p>Es responsable de la clasificación y protección de la información pública, así como de los datos personales, el Comité y corresponsable el titular de la Unidad Administrativa.</p> <p>Para la generación de esta Información se utilizará el programa Test Data.</p>	<p>La Información Pública Protegida se divide en:</p> <p>a) Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información;</p> <p>b). Información pública reservada, que es la información pública protegida, relativa a la función pública, que por disposición legal temporalmente queda prohibido su manejo, distribución, publicación y difusión generales, con excepción de las autoridades competentes que, de conformidad con la ley, tengan acceso a ella.</p> <p>Es responsable de la clasificación y protección de la información pública, así como de los datos personales, la Unidad Administrativa que posea, genere o administre la información.</p>
---	---	---

Artículo vigente	Iniciativa	Propuesta de la DTB
------------------	------------	---------------------



<p><i>Artículo 23. Procedimiento de Clasificación de Información Pública Reservada.</i></p> <p><i>En la Clasificación de Información Pública como Reservada, se observará el siguiente procedimiento: I a la V...</i></p> <p><i>VI. En el caso que la clasificación sea parcial, el Comité, con el apoyo de la Unidad Administrativa, elaborará una versión pública del documento con la información requerida y clasificada, la cual se integrará al expediente de clasificación; y</i></p> <p><i>VII.</i></p>	<p><i>No se contempla en la Iniciativa</i></p>	<p><i>Artículo 23. Procedimiento de Clasificación de Información Pública Reservada.</i></p> <p><i>En la Clasificación de Información Pública como Reservada, se observará el siguiente procedimiento: I a la V ...</i></p> <p><i>VI. En el caso que proceda la clasificación de Información, el Comité, remitirá a la Unidad Administrativa, el listado de la información reservada aprobada para que elabore una versión pública del documento, utilizando software denominado Test Data, Generador de Versiones Públicas, la cual se integrará al expediente de clasificación; y</i></p> <p><i>VII</i></p>
---	--	--

<i>Artículo vigente</i>	<i>Iniciativa</i>	<i>Propuesta de la DTB</i>
<p><i>Artículo 24. Procedimiento de Clasificación de Información Confidencial.</i></p> <p><i>En la Clasificación de Información Confidencial, se observará el siguiente procedimiento: I y II ...</i></p> <p><i>III. La Unidad Administrativa elaborará una versión pública del documento con la información requerida, testando los datos personales e indicando en el mismo y al margen del documento el fundamento legal, la cual enviará a la Unidad; y</i></p>	<p><i>No se contempla en la Iniciativa</i></p>	<p><i>Artículo 24. Procedimiento de Clasificación de Información Confidencial.</i></p> <p><i>En la Clasificación de Información Confidencial, se observará el siguiente procedimiento: I y II ...</i></p> <p><i>III. La Unidad Administrativa elaborará una versión pública del documento con la información requerida, utilizando el software denominado Test Data, Generador de Versiones Públicas, la cual enviará a la Unidad; y</i></p>



IV.		IV.
-----	--	-----

Artículo vigente	Iniciativa	Propuesta de la DTB
<p>Artículo 27 ...</p> <p>I. al V ...</p> <p>VI. En los procedimientos de clasificación de información confidencial y de protección de información confidencial, se procederá de la misma forma que en la fracción III del presente artículo, incorporando además el documento con la información reservada como confidencial, así como la protegida, con base en el procedimiento establecido en los artículos 23 y 24 del Reglamento.</p>	<p>Artículo 27 ...</p> <p>I. al V ...</p> <p>VI. En los procedimientos de clasificación de información confidencial y de protección de información confidencial, se procederá de la misma forma que en la fracción III del presente artículo, incorporando además el documento con la información reservada como confidencial, así como la protegida, con base en el procedimiento establecido en los artículos 23 y 24 del Reglamento y se utilizará el programa Test Data para la generación de dicha información.</p>	<p>Artículo 27...</p> <p>I. al V ...</p> <p>VI. En los procedimientos de solicitudes de ejercicio de derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación y oposición), se procederá de la misma forma que en la fracción III del presente artículo, incorporando además el documento con la información pública reservada o confidencial, con base en el procedimiento establecido en los artículos 23 y 24 del Reglamento. Y será obligatorio el uso del software denominado Test Data, Generador de Versiones Públicas.</p>

Artículo vigente	Iniciativa	Propuesta de la DTB
<p>Artículo 30 ...</p> <p>I al V ...</p> <p>VI. Acompañar en los casos de reserva de información pública, clasificación y protección de datos personales e información confidencial, o inexistencia, un resumen del acta que emita o ratifique el Comité; y</p> <p>VII ...</p>	<p>Artículo 30. ...</p> <p>I al V ...</p> <p>VI. Acompañar en los casos de reserva de información pública, clasificación y protección de datos personales e información confidencial, o inexistencia, un resumen del acta que emita o ratifique el Comité, así como utilizar el programa Test Data para la generación de dicha información; y</p> <p>VII.</p>	<p>Artículo 30. ...</p> <p>I al V ...</p> <p>VI. Acompañar en los casos de clasificación de información pública, o declaración de inexistencia, un resumen del acta que emita el Comité; y la versión pública del documento elaborada con el software denominado Test Data, Generador de Versiones Públicas; y</p> <p>VII. ...</p>



Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

Atentamente

Guadalajara, Jal., a 21 de junio del año 2021

(Rúbrica)

**Mtra. Ruth Irais Ruiz Velasco Campos
Directora de Transparencia y Buenas Prácticas**

- **El oficio JEAR/CGRV/344/2021 dirigido al titular de la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria, inserto a continuación:**

**OFICIO JEAR/CGRV/344/2021
ASUNTO: EXENCION DE AIR**

**LIC. MARCO ANTONIO DEL REAL IBAÑEZ
DIRECTOR DE PROYECTOS ESPECIALES
PRESENTE.**

Por este medio reciba un cordial saludo, ocasión que aprovecho para solicitarle en su calidad de titular de la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 66, 71 y 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, y de conformidad por lo establecido en su similar DPE/228/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020; la exención en la elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio del proyecto respectivo de la iniciativa de la entonces regidora Rosa Isela González Méndez, para reformar el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de Guadalajara; misma que fue tomada a la presidencia de la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia, en sesión del Pleno del Ayuntamiento de fecha 23 de abril de 2021, mediante oficio 2815/21 y que cuenta con número de turno 046/21. L anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 00 fracción II, segundo párrafo del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara. Motivo por el cual se considera que:

- *No implica costo para el cumplimiento a particulares, en virtud de que la reforma propuesta solo genera la obligación de utilizar el programa Test Data, por otra parte de los sujetos obligados en el ámbito del Gobierno Municipal, con la finalidad de generar versiones*



públicas en los documentos que sean materia de solicitud de transparencia de acceso a la información.

Anexo dicho anteproyecto, en el cual consta lo antes mencionado.

Sin más por el momento, agradezco de antemano su atención, quedando a sus órdenes para cualquier duda o comentario.

A T E N T A M E N T E

Guadalajara, Jalisco, 30 de julio de 2021

(Rúbrica)

**LIC. JESÚS EDUARDO ALMAGUER RAMÍREZ
PRESIDENTE DE LA COMISION EDILICIA DE GOBERNACION,
REGLAMENTOS Y VIGILANCIA.**

El oficio DPE/078/2021, en donde se recibió respuesta por parte del titular de la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria, inserto a continuación:

DPE/078/2021.

Asunto: Exención de AIR.

*Lic. Jesús Eduardo Almaguer Ramírez,
Presidente de la Comisión Edilicia de Gobernación,
Reglamentos y Vigilancia.
Presente:*

Marco Antonio del Real Ibáñez, en mi carácter de Director de Proyectos Especiales y Titular de la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 234 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, en relación con los artículos 13, 14 fracción IX y 15 del Reglamento de Mejora Regulatoria y Gobierno Digital para el Municipio de Guadalajara; y en atención al oficio JEAR/CGRV/344/2021, el cual se solicita la exención en la elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio del proyecto respectivo de la iniciativa de la entonces regidora Rosa Isela González Méndez, para reformar el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de Guadalajara, que cuenta con número de turno 046/21, mediante el oficio 2815/21, se informa lo siguiente:

De conformidad al artículo 69 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Jalisco y sus municipios y del análisis realizado a la iniciativa, la cual se encuentra inserta en el oficio referido,



se llega a la conclusión que resulta procedente conceder la exención en la elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio ya que la misma reúne los requisitos previstos por el numeral señalado con antelación.

Atentamente:

Guadalajara, Jalisco, 10 de agosto de 2021

(Rúbrica)

Lic. Marco Antonio del Real Ibáñez
Director de Proyectos Especiales

El oficio DTB/14021/2021, recibido el 10 de diciembre del 2021 en donde se recibió respuesta por parte del Director de Transparencia y Buenas Prácticas, inserto a continuación:

Asunto: Opinión Técnica.
Oficio DTB/14021/2021

REGIDOR JUAN FRANCISCO RAMIREZ SALCIDO
PRESIDENTE DE LA COMISION EDILICIA DE GOBERNACION,
REGLAMENTOS Y VIGILANCIA.
PRESENTE:

Por este medio y en respuesta a su oficio JFRS/GRYV/022/2021, mediante el cual pide una opinión técnica sobre las repercusiones de la iniciativa presentada por la entonces Regidora Rosa Isela González, le comunico que en términos generales considero adecuada la propuesta de reforma en cuestión.

En lo particular, propongo que en dicha reforma no se utilice el nombre del software "Test Data", el cual fue creado por este Gobierno Municipal para generar versiones públicas y así no limitar el uso de alguna otra herramienta ya existente o que pueda crearse para dicho fin, por lo que se sugiere se utilice la denominación como sistema electrónico o software sin especificar nombre.

Por lo que versa al tema de capacitación, esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas dentro de su programa de capacitaciones 2022, tiene contemplado realizar las capacitaciones para las personas servidoras públicas sobre el uso y utilización del software "Test Data" vigente; así mismo es importante comunicarle que actualmente se están llevando a cabo gestiones con el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), para la actualización y mejora del software "Test Data versión 2.0".



Atentamente

Guadalajara, Jal., a 09 de diciembre de 2021

MTRO. MARCO ANTONIO CERVERA DELGADILLO
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA Y BUENAS PRACTICAS

d) La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 16, a lo que importa señala:

"Artículo 16 . Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

Toda persona tienen derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculpado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.

Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad civil más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.



Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad

Judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.

En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley.

La autoridad judicial, a petición del Ministerio Público y tratándose de delitos de delincuencia organizada, podrá decretar el arraigo de una persona, con las modalidades de lugar y tiempo que la ley señale, sin que pueda exceder de cuarenta días, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculcado se sustraiga a la acción de la justicia. Este plazo podrá prorrogarse, siempre y cuando el Ministerio Público acredite que subsisten las causas que le dieron origen. En todo caso, la duración total del arraigo no podrá exceder los ochenta días.

Por delincuencia organizada se entiende una organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada, en los términos de la ley de la materia.

Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal.

En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir, a solicitud del Ministerio Público, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirse, un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas, excepto cuando sean aportadas de forma voluntaria por alguno de los particulares que participen en ellas. El juez valorará el alcance de éstas, siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito. En ningún caso se admitirán comunicaciones que violen el deber de confidencialidad que establezca la ley.

Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la



intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.

Los Poderes Judiciales contarán con jueces de control que resolverán, en forma inmediata, y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, que requieran control judicial, garantizando los derechos de los indiciados y de las víctimas u ofendidos. Deberá existir un registro fehaciente de todas las comunicaciones entre jueces y Ministerio Público y demás autoridades competentes.

Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes. Lo resultados de las intervenciones que no cumplan con éstos, carecerán de todo valor probatorio.

La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos.

La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas estará libre de todo registro, y su violación será penada por la ley.

En tiempo de paz ningún miembro del Ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente."

- e) Los artículos 23 y 24 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a lo que interesa señalan:

"Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.



Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:..

I. al V...

VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;..”

- f) La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en su artículo 2 fracciones V, VI y VII, a lo que importa establece:

Artículo 2. Son objetivos de la presente Ley:

V. *Proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios, con la finalidad de regular su debido tratamiento;*

VI. *Garantizar que toda persona pueda ejercer el derecho a la protección de los datos personales;*

VII. *Promover, fomentar y difundir una cultura de protección de datos personales;*

- g) La autora de la iniciativa que se dictamina, en su exposición de motivos señala fundamentalmente para dar sustento a la reforma propuesta que, “Es entonces que nos encontramos ante un derecho humano y por supuesto un derecho constitucional que dota de mecanismos para proteger aquellos datos que se consideran personales, reservados o confidenciales, por distintas razones o circunstancias. Establecida la necesidad de tutelar este derecho a cargo de los sujetos obligados, resultaba necesario crear mecanismos que permitieran la generación de documentos los cuales pudieran otorgarse protegiendo aquellos datos que fueran personales, confidenciales o reservados, sin embargo, no existía a nivel nacional una herramienta generalizada con criterios y funcionamiento homologado para lograr versiones públicas con información reservada. Es por todo lo anterior que el Gobierno de Guadalajara en colaboración con el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, crearon un software libre para uso como programa de escritorio de computadora, que asiste a los sujetos obligados en la elaboración de versiones públicas, mismo que tiene como objeto el facilitar el testado de la información que es considerada como personal, reservada o confidencial, haciéndolo de manera digital y homogénea con los criterios establecidos en las leyes, presentándolo públicamente el 10 de febrero del año 2020. Al día de hoy el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara no contempla esta herramienta, si bien no es indispensable ni obligatoria para la generación de las versiones públicas, si es una herramienta muy



valiosa y que viene a facilitar el acceso a la información pública, sobre todo a salvaguardar los datos sensibles o aquellos que son objeto de tener un mal uso, es por esto que nace la necesidad de establecer en nuestro reglamento municipal el uso de esta herramienta o programa, con la intención de madurar y fomentar la figura en los procesos en los que sea necesaria.”

- h) La iniciativa de ordenamiento municipal que nos ocupa pretende modificar los artículos 3, 22, 27 y 30, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Guadalajara, trayendo a la vida jurídica en el ámbito de la transparencia y la protección de datos personales, el uso por parte de los sujetos obligados de la herramienta informática, conocida como Test Data, (por sus siglas en inglés), al momento de generar versiones públicas de información, herramienta que como lo señala el propio portal de transparencia del Gobierno Municipal de Guadalajara, la herramienta es un software libre para uso como programa de escritorio de computadora, que asiste a los sujetos obligados en la elaboración de versiones públicas, con estricto apego a los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de información, así como para la elaboración de versiones públicas” emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, cuya labor es facilitar y homologar la eliminación de las partes o secciones con información clasificada como confidencial o reservada en los documentos públicos, mostrando el catálogo de datos personales posibles a eliminar e insertando de manera automática el fundamento legal del dato testado, para obtener el formato con las leyendas de clasificación.

En materia de acceso a la información y protección de datos personales, con la clasificación de la información, las versiones públicas juegan un papel fundamental, ya que al dar acceso a la información solicitada, se debe de igual forma privilegiar la protección de los intereses de los titulares de los datos y mantener la privacidad de los mismos.

En este sentido “Test Data, Generador de Versiones Públicas” unifica, simplifica y estandariza el trabajo del testado digital para una correcta protección de los datos personales, de la información pública clasificada como reservada y/o confidencial, garantizando la secrecía de la información, en la realización de versiones públicas de documentos, ya que no almacena o resguarda ningún tipo de dato.

Propuesta que se considera benéfica en cuanto los fines que persigue, al dotar a todos los sujetos obligados en el ámbito de la administración pública municipal de Guadalajara,



de una herramienta informática que sirve para estandarizar y homogenizar los procedimientos para el manejo de la información confidencial o privada, que se encuentra bajo el resguardo y protección de los sujetos obligados, por ello se aprueba la reforma propuesta en los términos de la misma, con la excepción vertida dentro de la opinión técnica del área de Integración y Dictaminación en cuanto a que el nombre de la herramienta informática se encuentra en idioma inglés, por ello solo se hará referencia de la misma como "Programa informático de testado de datos, generador de versiones públicas, autorizado por la autoridad estatal de la materia".

- i) Conforme la opinión técnica de la entonces Directora de Transparencia y Buenas Prácticas emitida en junio del 2021, se le tiene solicitando la modificación de la exposición de motivos de la iniciativa que se dictamina, sin que esto resulte procedente, en virtud de que la misma queda o quedó sujeta al árbitro de la autora de la iniciativa, sin que de ningún precepto normativo de los considerandos en el Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, se prevea la modificación o reforma de las exposiciones de motivos; ahora bien de igual forma solicita se realicen modificaciones a los artículos 3, 8, 9, 22, 23, 24, 27 y 30 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Guadalajara; en cuanto a lo solicitado en el artículo 3 consideramos que el texto original propuesto en la iniciativa de marras, resulta concreto y de sencilla interpretación, por ello no se debe modificar; la reforma al artículo 8 en el sentido de reformar la fracción VIII y derogar la fracción IX, carece de sustento o fundamento alguno, ya que conforme lo señala el propio Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Guadalajara, el comité es un órgano contemplado en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y como ya se señaló no existe sustento alguno para eliminarlo de la vida jurídica del mencionado artículo 8; la reforma planteada al artículo 9, sirve para el mejor funcionamiento de los enlaces de Transparencia, al establecerles la facultad de verificar que se lleven a cabo las versiones públicas utilizando el programa informático autorizado para tales efectos; de igual forma la modificación propuesta por el área de transparencia, al artículo 22, no resulta adecuada para dar congruencia normativa a la totalidad del texto del reglamento que nos ocupa, ya que la clasificación de información ahí propuesta, el mismo artículo ya la considera de manera concreta y hace referencia a la Ley por lo que el incluir dicha clasificación resulta innecesaria y repetitiva; la modificación propuesta a los artículos 23 y 24 resulta favorable para los fines que persigue la iniciativa que se dictamina, y está relacionada con el programa informático de testado de datos; en cuanto a la modificación propuesta al artículo 27, consideramos que la reforma se deberá de realizar en los términos propuestos por la autora de la iniciativa y no por lo propuesto por el área de Transparencia, por ser lo conducente; por último la modificación propuesta en el artículo 30 por el área de transparencia, carece de sustento



legal para eliminar los casos de reserva y solo enfocarse en los de clasificación o inexistencia, por lo que de igual manera que el artículo anterior, no resulta viable la reforma propuesta por el área de transparencia, en su opinión técnica que obra en el considerando c) del presente dictamen.

- j) Por otra parte el actual titular de la Dirección de Transparencia y Buenas Practicas realizada en diciembre del 2021, nos refiere que en su opinión no debe utilizarse el nombre de "Test Data" ya que esto pudiera limitar el uso de alguna otra herramienta ya existente o bien que pudiera crearse para generar versiones publicas. En este sentido los integrantes de las comisiones que dictaminamos consideramos que es de atenderse esta observación ya que en materia de informática existen constantes cambios y un nombre determinado puede llegar a ser limitante.
- k) Que hemos considerado el uso de un programa informático para el testado de datos no deberá ser imperativo, ya que si bien es una herramienta útil, podrán existir supuestos en donde por algún imprevisto no pueda utilizarse esta y sin embargo los funcionarios deberán testar los datos conforme a la legislación correspondiente.
- l) Que durante el proceso de dictaminación hemos considerado distintas opiniones para la denominación del testado de datos buscando que fuera genérico con el fin de poder utilizar cualquier instrumento que sirva para este fin.

Derivado de los trabajos realizados en sesión de las Comisiones Edilicias de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia y la de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción se acuerda aprobar la iniciativa en los términos señalados en el presente dictamen.

VIII. En mérito de lo anteriormente expuesto y por encontrarse debidamente fundado y motivado, proponemos a ustedes el siguiente:

ORDENAMIENTO

ÚNICO.- Se reforman los artículos 3, 9, 22, 23, 24, 27 y 30 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

...



I. al XXIII...

XXIV. Unidad Administrativa: Sujeto responsable que en el marco de sus atribuciones y facultades genera, posee y administra información pública y confidencial;

XXV. Usabilidad: Principios de arquitectura, diseño, experiencia, disposición y acceso a la información en Internet basados en el usuario; y

XXVI. Sistema de Testado: Programa informático utilizado para el testado de datos que asiste a los sujetos obligados en la elaboración de versiones públicas, con apego a los lineamientos emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia.

Artículo 9. ...

...

I. Apoyar a la Unidad Administrativa y a la Unidad en la gestión y procedimientos administrativos para el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el artículo 8 del Reglamento;

II. Administrar la cuenta de usuario que se asigne a su Unidad Administrativa para la Plataforma Nacional; y

III. Verificar que la Unidad Administrativa a la que se encuentra adscrito realice las versiones públicas de documentos que contienen información pública protegida, utilizando el Sistema de Testado

Artículo 22. ...

...

...



Para la versión pública de esta información se utilizará el Sistema de Testado.

Artículo 23. ...

...

I. a la V....

VI. En el caso que la clasificación sea parcial, el Comité, con el apoyo de la Unidad Administrativa, elaborará una versión pública del documento con la información requerida y clasificada, utilizando el Sistema de Testado, la cual se integrará al expediente de clasificación; y

VII....

Artículo 24. ...

...

I.. a la II...

III. La Unidad Administrativa elaborará una versión pública del documento con la información requerida, testando los datos personales, utilizando el Sistema de Testado, e indicando en el mismo y al margen del documento el fundamento legal, la cual enviará a la Unidad; y

IV...

Artículo 27. ...

...



VI. En los procedimientos de clasificación de información confidencial y de protección de información confidencial, se procederá de la misma forma que en la fracción III del presente artículo, incorporando además el documento con la información reservada como confidencial, así como la protegida, con base en el procedimiento establecido en los artículos 23 y 24 del Reglamento utilizándose el Sistema de Testado para la elaboración de versiones públicas.

Artículo 30. ...

I. al V...

VI. Acompañar en los casos de reserva de información pública, clasificación y protección de datos personales e información confidencial, o inexistencia, un resumen del acta que emita o ratifique el Comité así como la versión pública del documento utilizando el Sistema de Testado; y

VII...

Artículos Transitorios

Primero. Publíquese el presente ordenamiento en la Gaceta Municipal de Guadalajara en términos de lo dispuesto en el artículo 42 fracciones IV y V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Segundo. El presente ordenamiento entrará en vigor noventa días posteriores al de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

Tercero. Se instruye al Director de Transparencia y Buenas Practicas de este Municipio para que en un termino no mayor a noventa días realice un programa de capacitación a las y los servidores públicos sobre el uso del Sistema de Testado a que se refiere el artículo 3 fracción



XXVI del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara.

Cuarto. Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que contravengan el presente ordenamiento.

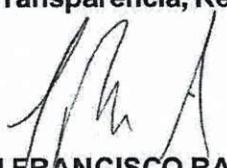
Quinto. Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase una copia al Congreso del Estado de Jalisco para efectos de lo ordenado en el artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Guadalajara.

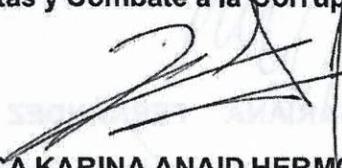
Atentamente

Salón de sesiones del Ayuntamiento

Guadalajara, Jalisco, a la fecha de su presentación.

Los integrantes de las Comisiones Edilicias de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia y la de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción.


**REGIDOR JUAN FRANCISCO RAMÍREZ
SALCIDO
PRESIDENTE DE LA COMISION
EDILICIA DE GOBERNACIÓN,
REGLAMENTOS Y VIGILANCIA.**

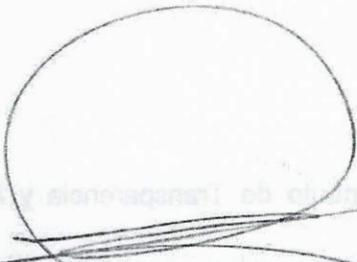

**SÍNDICA KARINA ANAID HERMOSILLO
RAMÍREZ.
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
EDILICIA DE TRANSPARENCIA,
RENDICIÓN DE CUENTAS Y COMBATE
A LA CORRUPCIÓN Y VOCAL DE LA
COMISION EDILICIA DE
GOBERNACIÓN, REGLAMENTOS Y
VIGILANCIA.**


**REGIDOR ALDO ALEJANDRO DE ANDA
GARCÍA.
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE
GOBERNACIÓN, REGLAMENTOS Y
VIGILANCIA**

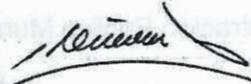

**REGIDOR CARLOS LOMELÍ BOLAÑOS
VOCAL DE LA COMISION EDILICIA DE
GOBERNACIÓN, REGLAMENTOS Y
VIGILANCIA.**

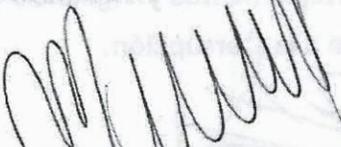



**REGIDORA SOFÍA BERENICE GARCÍA
MOSQUEDA.
VOCAL DE LA COMISION EDILICIA DE
GOBERNACIÓN, REGLAMENTOS Y
VIGILANCIA.**


**REGIDOR LUIS CISNEROS QUIRARTE
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE
TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE
CUENTAS Y COMBATE A LA
CORRUPCIÓN**


**REGIDOR RAFAEL BARRIOS DÁVILA.
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE
TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE
CUENTAS Y COMBATE A LA
CORRUPCIÓN**


**REGIDOR ITZCÓATL TONATIUH BRAVO
PADILLA.
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE
TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE
CUENTAS Y COMBATE A LA
CORRUPCIÓN**


**REGIDORA MARIANA FERNÁNDEZ
RAMÍREZ.
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE
TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE
CUENTAS Y COMBATE A LA
CORRUPCIÓN.**

(La presente hoja de firmas corresponde al dictamen que resuelve la iniciativa bajo el turno 046/21 presentado por la entonces regidora Rosa Isela González Méndez, para reformar el Reglamento de Transparencia y Acceso a la información Pública del Municipio de Guadalajara)